



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2018-00666

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AV. VILLAS
EJECUTADO: LUZ STELLA CALDERON VILLA
RADICADO: 6300140030082018-00666-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se corrió de la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se constata que no tuvo en cuenta la totalidad de los abonos reportados al despacho con anterioridad y que fueron relacionados en auto fechado el 26 de noviembre de 2020¹ así como en el histórico de pagos adjunto en el folio 4 archivo 20pdf del expediente digital, específicamente los abonos de octubre y diciembre de 2018.

Aunado a ello, los porcentajes aplicados a los intereses de mora no corresponden a la tasa máxima legal autorizada, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, y por ello, no es factible dar trámite a la misma.

En consecuencia, SE INSTA a la parte actora a fin presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto e indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora sobre el capital adeudado y hasta la fecha de presentación del memorial, imputando la totalidad de los abonos.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

¹ Archivo 04pdf del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

4 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17249a18c0992b6e6d7f382e073e4d5966c5b7b044d0c9083dc6e930f2f7221**

Documento generado en 03/10/2022 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>